

51-A-19

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

Mediante resolución de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte (fs. 5 y 6) se inició la investigación preliminar del caso y se requirió informe al Fiscal General de la República, respecto de los hechos atribuidos al señor Allan Edward Hernández, Fiscal Adjunto de la Fiscalía General de la República [FGR]. En ese contexto, se recibió en el correo electrónico institucional el informe suscrito por el doctor Raúl Melara Morán, Fiscal General de la República, con la documentación adjunta (fs. 10 al 33).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, se señaló que en el período comprendido desde el día treinta de mayo de dos mil quince, al día veinte de febrero de dos mil diecinueve, el señor Allan Edward Hernández, Fiscal Adjunto de la FGR, habría participado en la fabricación de prueba y manipulación de procesos a favor del señor Enrique Rais, en casos abiertos por la Fiscalía; y a cambio, habría recibido dinero y beneficios económicos del referido empresario, –según lo alegado por el informante y la información publicada en los citados medios digitales–.

II. Ahora bien, con la información y documentación obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Desde el doce de septiembre del año dos mil seis al diecinueve de enero del dos mil dieciséis, el licenciado Allan Edward Hernández Portillo ejerció funciones de Jefe de la Unidad Especializada de Delitos de Extorsión, siendo su principal función la coordinación de la investigación, persecución y ejercicio de las acciones legales correspondientes del delito de extorsión y otros conexos a nivel nacional. (fs. 11 y 15).

ii) Según impresión del reporte individual de la carrera fiscal (fs. 20 al 22), el día dos de mayo de mil novecientos noventa y siete, el licenciado Hernández Portillo ingresó a la carrera fiscal.

iii) Durante el período comprendido del diecinueve de enero de dos mil dieciséis hasta el primero de septiembre de dos mil diecisiete, el licenciado Hernández Portillo fue nombrado para el puesto funcional de Director de Unidades Especializadas, por el licenciado Douglas Arquímedes Meléndez Ruiz, ex Fiscal General de la República, quien era su Jefe inmediato. La principal función asignada al referido empleado fue la coordinación, articulación y supervisión de las Jefaturas y Unidad Fiscal Especializada contra el Crimen Organizado, Unidad Fiscal Especializada Antipandillas y Delitos de Homicidio, Unidad Fiscal Especializada de Delitos de Extorsión, Unidad Fiscal Especializada de Delitos de Narcotráfico, Unidad Fiscal Especializada de Delitos de Tráfico Ilegal y Trata de Personas, Unidad Fiscal Especializada de Delitos de Corrupción, Unidad Fiscal Especializada de Hurto y Robo de Vehículos, Unidad Especializada de Extinción de Dominio (fs. 11 y 15).

iv) El licenciado Hernández Portillo renunció a la institución y su excedencia voluntaria a la Carrera Fiscal el día diez de agosto de dos mil diecisiete, surtiendo efecto el primero de septiembre de ese año, debido que fue seleccionado y nombrado por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en la Misión de Apoyo contra la Corrupción e Impunidad como Investigador Legal Internacional (Fiscal Internacional) en la República de Honduras desde el mes de septiembre del año dos mil diecisiete al mes de junio del año dos mil dieciocho, siendo su jefe inmediato el señor Juan Jiménez (fs. 11, 15 y 30).

v) Consta en la impresión del acuerdo No. 040 del primero de febrero de dos mil diecinueve (f. 23), que el licenciado Hernández Portillo fue nombrado en esa fecha como Fiscal General Adjunto, cuyo puesto en la organización y estructura funcional institucional, constituye un funcionario público a nivel de Dirección Superior, según los arts. 6 y 8 del Reglamento Especial de la FGR y los arts. 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Las competencias que ejerce en función de su cargo son: suplir las ausencias temporales del Fiscal General de la República como encargado del despacho atendiendo los asuntos de carácter ordinario y en el caso extraordinario de cesación de éste en el cargo por cualquier causa, mientras se elija y toma posesión el nuevo funcionario electo; y realizar todas las actividades que le encomiende el Fiscal General, de conformidad al art. 30 de la mencionada Ley.

vi) Se menciona también en el citado documento (f. 12) que según lo reportado por la Secretaria General, licenciada Ana Virginia Samayoa Barón (f. 31), se revisaron los libros de resoluciones y acuerdos que se han llevado desde el año dos mil quince a la fecha de presentación del informe, referentes a las misiones realizadas por el licenciado Allan Edward Hernández Portillo, encontrándose las siguientes resoluciones: 1) No. 241 del 30 de abril de 2015; 2) No. 251 del 08 de marzo de 2016; 3) No. 518 del 20 de julio de 2016; 4) No. 625 del 10 de octubre de 2016; 5) No. 683 del 20 de octubre de 2016; 6) No. 004 del 03 de enero de 2017; 7) No. 77 del 23 de abril de 2019; 8) No. 491 del 02 de mayo de 2019 y 9) No. 046 del 24 de febrero de 2020. Aclarando que ninguna tiene relación con el señor Rais.

vii) De acuerdo a la impresión del memorando ref. UAF-236-2020, suscrito el día nueve de agosto de dos mil veinte por el licenciado Higinio Osmín Marroquín Merino, Auditor Fiscal de la FGR, se buscó minuciosamente en el registro y bases de datos en la oficina de Auditoría Fiscal desde el año dos mil quince a la fecha de presentación del informe, y no se encontró ningún ingreso contra el licenciado Allan Edward Hernández Portillo por aceptar beneficios económicos a cambio de manipular procesos del empresario Enrique Rais; en consecuencia, no se ha abierto ningún expediente de investigación disciplinaria por ese motivo y en esa época (f. 32).

viii) Consta en la impresión de la nota con referencia 103-UEDC-2020, suscrita con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte por la licenciada Raquel Esperanza Gómez de Sánchez, Jefa de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos de Corrupción (f. 33), que en esa Unidad se ha abierto el expediente número 21-UEDC-2019, para “sobreaveriguar” [sic] entrega de viáticos al



licenciado Hernández Portillo, según lo manifestado por el testigo criteriado, señor Tobías Menjívar. Al respecto, el Fiscal General de la República señaló en su informe (f. 12 vuelto), que no se ha establecido la existencia de delito ni autoría o participación para ejercer una imputación objetiva a nivel judicial.

*ix)* Finalmente, fue señalado en el citado informe (f. 12 vuelto), que la función de la Fiscalía General de la República envuelve que sus actos deben estar regidos por el principio de legalidad y del deber de objetividad e imparcialidad, realizando una labor técnica y altamente especializada. Así pues, la persona que ostente el cargo de Fiscal en el ejercicio de sus funciones legales está ligado al principio acusatorio, según el cual no puede haber juicio sin acusación, pero no es un mero acusador penal a ultranza, pues está obligado a cumplir la ley, velando por su correcta aplicación y objetividad, recabando o indagando elementos probatorios que acrediten la posible responsabilidad penal, como elementos que atenúan o eximen la misma, así como por la observancia de las garantías constitucionales, procesales y materiales en virtud a las evidencias o elementos de prueba recolectados en la investigación penal.

**III.** A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

**IV.** La información obtenida en el caso de mérito no proporciona elementos que permitan robustecer los hechos descritos por el informante anónimo; pues según lo reportado por la Secretaria General, licenciada Ana Virginia Samayoa Barón (f. 31), al revisar los libros de resoluciones y acuerdos que se han llevado desde el año dos mil quince a la fecha de presentación del informe, se encontraron nueve resoluciones referentes a las misiones realizadas por el licenciado Allan Edward Hernández Portillo; pero **ninguna de ellas tiene relación con el señor Rais.**

Asimismo, de conformidad a la impresión del memorando ref. UAF-236-2020, suscrito el día nueve de agosto de dos mil veinte por el licenciado Higinio Osmín Marroquín Merino, Auditor Fiscal de la FGR, se buscó minuciosamente en el registro y bases de datos en la oficina de Auditoría Fiscal desde el año dos mil quince a la fecha de presentación del informe, y **no se encontró ningún ingreso contra el licenciado Allan Edward Hernández Portillo por aceptar beneficios económicos a cambio de manipular procesos del empresario Enrique Rais; en consecuencia, no se ha abierto ningún expediente de investigación disciplinaria por ese motivo y en esa época (f. 32).**

De conformidad con el art. 151 número 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, uno de los requisitos que debe contener el auto de inicio del procedimiento sancionatorio es la

"relación sucinta de los hechos que motivan el inicio del procedimiento, así como de los elementos que haya recabado la Administración Pública y que hayan motivado la emisión de tal resolución".

En esa línea de argumentos, se advierte que el cuadro fáctico descrito por el informante y la información publicada en los citados medios digitales, así como los datos obtenidos con la investigación preliminar del caso no son suficientes para atribuir el cometimiento de una posible transgresión ética, pues se han expuesto mínimamente circunstancias objetivas que permiten efectuar un análisis de la prohibición mencionada; sin embargo, se carece de información necesaria para lograr identificar la supuesta participación del licenciado Hernández Portillo en la "fabricación de prueba y manipulación de procesos" a favor del señor Enrique Rais, en casos abiertos por la Fiscalía, a cambio de recibir beneficios económicos del referido empresario; lo que genera un defecto que este Tribunal no puede suplir e impide iniciar un procedimiento administrativo sancionador.

De manera que no se advierten los elementos necesarios para considerar la posible trasgresión a la prohibición ética de "Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones", regulada en el artículo 6 letra a) de la LEG.

Debido a lo anterior, resulta imposible continuar con el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

*Sin lugar* la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co5

La infrascrita Secretaria General del Tribunal de Ética Gubernamental, **CERTIFICA**: que la presente resolución del procedimiento administrativo sancionador con referencia 51-A-19 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, consta de dos folios, es conforme con su original con la cual se confrontó, y para ser entregada a quien interese, extendiendo, firmo y sello la presente certificación en el Tribunal de Ética Gubernamental. San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintiuno.



Lcda: Adda Mercedes Serarols de Sumner  
Secretaria General